

segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se pone en conocimiento de los propietarios afectados relacionados a continuación que el próximo día siete (7) del mes de mayo, y a las doce (12) horas, deberán personarse en las fincas de su propiedad y afectadas por la expropiación para asistir a la redacción de las actas previas a la ocupación de las mismas. A dicho acto pueden hacerse acompañar por su Perito y un Notario, cuyas retribuciones serán a su costa, debiendo llevar el recibo de contribución correspondiente.

Relación que se cita, con expresión del número de orden, propietario, domicilio y clase de cultivo:

Punto kilométrico 40,200:

1. Doña Antonia Mora Corral. Armuña. Regadío.
2. Don Francisco Carrión Rueda. Armuña. Regadío.

Almería, 15 de abril de 1965.—El Ingeniero Jefe.—3.155-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Lérida relativa al expediente de expropiación forzosa de las fincas del término municipal de Montañú (Huesca), afectadas por las obras de acondicionamiento de pasos provisionales entre los puntos kilométricos 12,200 al 13,600 de la C. N. 230, de Tortosa a Francia por el valle de Arán, sección de Pont de Suert a Viellan.

Examinado el expediente tramitado para resolver acerca de la necesidad de la ocupación de los bienes afectados por las obras arriba indicadas;

Resultando que la relación de bienes cuya ocupación se considera necesaria fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1965, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» y en el diario de Huesca «Nueva España», de 9 de enero y 12 de febrero del mismo año, respectivamente, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Montañú; todo ello a los fines de la información pública que prescribe el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954;

Resultando que durante dicho período de información pública no se ha formulado reclamación alguna;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente las actuaciones que anteceden;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales que le son de aplicación, Esta Jefatura, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

- 1.º Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes relacionados en los diarios y lugares citados en el primer resultando.
- 2.º Publicar reglamentariamente esta Resolución y notificarla individualmente a los interesados.

Contra esta Resolución podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de su notificación o publicación respectivamente.

Lérida, 14 de abril de 1965.—El Ingeniero Jefe.—3.128-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de marzo de 1965 por la que se autoriza al Colegio «Nuestra Señora de las Mercedes», de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), para impartir las enseñanzas del primer curso del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del Colegio «Nuestra Señora de las Mercedes», de Ejea de los Caballeros, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa;

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el citado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores, con titulación idónea, para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar al Colegio «Nuestra Señora de las Mercedes», de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad Administrativa, a alumnado femenino, que a continuación se expresan, a partir del presente curso académico de 1964 a 1965:

Primer curso del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa.

2.º La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas de Profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

3.º La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 27 de marzo de 1965 por la que se establece para el curso de 1965-66 el Bachillerato Laboral Superior en la modalidad industrial-minera en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Almendralejo y La Carolina y en la de agrícola-ganadera en los de Ecija y Ciudadela.

Ilmo. Sr.: Visto el informe formulado por la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral y a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha dispuesto se implanten en el curso 1965-66 las enseñanzas correspondientes al primer curso del Bachillerato Laboral Superior de modalidad industrial-minera en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Almendralejo (Badajoz) y La Carolina (Jaén); y en la de agrícola-ganadera en los de Ecija (Sevilla) y Ciudadela (Balears), facultando al Patronato Nacional para establecer las especialidades que considere más adecuadas en cada caso.

Por esa Dirección General se adoptarán las oportunas medidas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 6 de abril de 1965 por la que se clasifica como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «San José», de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Profesional «San José», de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de iniciativa privada, la Escuela Profesional «San José», de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).

2.º En el indicado Centro podrán cursarse únicamente las enseñanzas correspondientes al grado de iniciación profesional o preaprendizaje. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos en el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 3 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 21).

3.º La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955. Igualmente quedará obligada a disponer de la plantilla mínima de profesores titulados que se especifica en la Orden de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto siguiente) y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes para esta clase de Centros, así como de las que en el futuro se dicten por el Departamento.

4.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 9 de abril de 1965 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia desestimatoria del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Vitoria Garcés, Catedrático de Escuelas de Comercio, contra las Ordenes de 28 de julio y 16 de diciembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo de que se hace mérito, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 13 de febrero del corriente año, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Vitoria Garcés contra las Ordenes del Ministerio de Educación Nacional de 28 de julio y 16 de diciembre de 1961 y Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas de 1 de septiembre de 1962, que denegaron el pretendido derecho del recurrente, Catedrático de Legislación Mercantil Comparada en las Escuelas de Comercio, a concursar en las mismas cátedras de Derecho, sin acceder tampoco a lo solicitado con carácter subsidiario; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se lleve a puro y debido efecto lo acordado, cumpliéndose en sus propios términos el referido fallo y publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los colegios de enseñanza primaria no estatal establecidos en las localidades que se citan por las personas o entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización Pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina de los colegios de enseñanza primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Huelva

Capital.—Academia «Isaac Peral», establecido en la calle Isaac Peral, 14, por don Matías Barragán Chaparro.

Provincia de Madrid

Capital.—Colegio «San José», establecido en la calle Albaracín, bajo derecha, por doña Josefina Ibarra Echevarría.

Provincia de Murcia

Cartagena.—Escuela de Huérfanos de Suboficiales de la Armada, establecido en la calle Angel Bruna, s/n, por la Junta Local de la Institución Benéfica para Huérfanos del Cuerpo de Suboficiales de la Armada.

Provincia de Pontevedra

Bueu.—Colegio «Virgen de Fátima», establecido en la avenida de Montero Ríos, 22, por doña María Eugenia Bolívar Sequeros.
Marín.—Colegio «Santa María del Puerto», establecido en la calle Méndez Núñez, 16, por doña María Luisa Meljueiro García.

Provincia de Sevilla

Capital.—Colegio «San Vicente de Paúl», establecido en la calle Porvenir, 33, por las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Cantillana.—Colegio «María Inmaculada», establecido en la calle San Francisco, s/n, por RR. Teatinas de la Inmaculada Concepción.

Provincia de Valencia

Capital.—Colegio «Rocher», establecido en la calle Francisco Baldoma, 65, por doña Francisca Rocher Laborda.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», las representaciones legales de los citados establecimientos de enseñanza abonarán la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del colegio de que se trate.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1965.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación por la que se anuncia para su provisión una vacante de Académico de número existente por fallecimiento de don Wenceslao González de Oliveros.

El día 30 de marzo último falleció el excelentísimo señor don Wenceslao González de Oliveros que tenía asignada la Medalla número 23 de Académico de número de esta Real Corporación. En la Junta celebrada el día de ayer fué declarada su vacante.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 30 de mayo de 1963, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de junio, que regirá para la provisión de dicha vacante.

Por acuerdo de la Academia.

Madrid, 6 de abril de 1965.—El Académico, Secretario general, Marqués de Vivel.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se adjudican por contrata directa del Estado las obras de construcción de dos escuelas y una vivienda en Coomonte (Zamora).

Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central en 19 de noviembre de 1964 y fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 24 del citado mes, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Benedicto Blázquez Giménez, referente a la subasta de las obras de construcción de dos escuelas y una vivienda en Coomonte (Zamora), tipo ERN-2 y VM-5, verificada en 27 de febrero de 1965, y habiendo quedado desierta.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, dichas obras se realizarán por contrata directa del Estado, por lo que.

Esta Junta Central ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras por contrata directa del Estado a don Antonio Martín Ferrero, calle Tábara, número 1, Zamora, en la cantidad de 542.018,56 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de gastos de la Junta Central, haciendo constar que el plazo de ejecución de las referidas obras es el de ocho meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1965.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.